



COLOMBIA – ARGENTINA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACTA FINAL PRIMERA REUNION DE CONSULTA

Enero 31 de 1973

APROBADO POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Acta Reunión de Consulta

Mayo 26 y 27 de 2016

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

(Reunión de Consulta de enero 31 de 1973, y modificado en Reunión de Consulta de julio 4 de 1984)

A) COLOMBIA

Colombia-Quito-Guayaquil-Lima-Manaos-La Paz-Asunción- Santiago de Chile-Río de Janeiro-Sao Paulo- Buenos Aires y más allá Montevideo. Adicionalmente derechos de tráfico desde Buenos Aires vía Bogotá a Panamá, México Los Ángeles, Miami, New York, Caracas y San Juan de Puerto Rico y regreso. Con facultad de eliminar o alterar escalas.

B) ARGENTINA

Argentina-Santiago de Chile- La Paz- Lima- Quito- Guayaquil a Bogotá y más allá en Panamá punto en Centro América, punto en el Caribe, México D.F. a los Ángeles o Miami y New York. Con facultad de eliminar o alterar escalas.

Las aerolíneas de ambas Partes podrán ejercer derechos de quinta libertad más allá conforme al Cuadro de rutas, hasta un máximo de 3 frecuencias semanales.

(En Reunión de Consulta del 26 y 27 de febrero de 2004 se ratifican los derechos consignados en el Acta de Julio de 1984))

Las Líneas Aéreas de ambas partes podrán transportar tráfico a terceros países vía sus propios territorios. (Reunión de Consulta del 26 y 27 de febrero de 2004)

4. FRECUENCIAS: 4 semanales (Acta de la Reunión de Consulta de febrero 27 de 2004)

5. EQUIPO: Hasta 280 asientos
(Acta de la Reunión de Consulta de Abril 21 de 2010)



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

6. TARIFAS:

Doble Aprobación
(Reunión de Consulta de julio 24 de 1984)

7. ACCESO AL MERCADO:

Múltiple designación
(Reunión de Consulta de Febrero 21 de 1995)

MODALIDADES OPERATIVAS

Los servicios regulares podrán ser efectuados bajo código compartido, joint venture, block space u otra modalidad contractual. En caso que dichos servicios se comercialicen por la “aerolínea comercializadora”, los mismos no serán contabilizados como frecuencias dentro de los límites de la capacidad autorizada. (Reunión de Consulta del 26 y 27 de febrero de 2004)

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Para cada Parte se autorizan una serie hasta de cinco vuelos mensuales no regulares con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

(Reunión de Consulta de febrero 21 de 1995, y ratificado en Reunión de Consulta de Febrero 26 y 27 de 2004)

Actualización: Agosto 2016.